

A DISPOSICIÓN MEMORIAL NULIDAD EN PROCESO EJECUTIVO RAD.2021-00228

MAURICIO JARAMILLO <maury.928@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 9:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

MEMORIAL NULIDAD Y ANEXOS - PROCESO EJECUTIVO.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE MARIA QUIRAMA CAÑAVERAL DEMANDADA:

JOSE NORBEY OCAMPO MESA y CLAUDIALILYANA
CARVAJALLONDOÑO

RADICADO: 2021-00228

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.237 de Quimbaya, y portador de la Tarjeta Profesional No.287.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de JOSE NORBEY OCAMPO MESA, mayor de edad vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.811, con correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com por medio del presente interpongo PROMUEVO INCIDENTE DE NULIDAD POR IDENBIDA NOTIFICACION DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO del auto fecha el 12 de octubre del año 2023, en relación a que se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de Jose Norbey Ocampo Mesa y en cuanto a que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de ambos demandados, que sustento en los siguientes términos

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: JOSE MARIA QUIRAMA CAÑAVERAL
DEMANDADA: JOSE NORBEY OCAMPO MESA y CLAUDIA
LILYANA CARVAJAL LONDOÑO
RADICADO: 2021-00228

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.237 de Quimbaya, y portador de la Tarjeta Profesional No.287.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de JOSE NORBEY OCAMPO MESA, mayor de edad vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.811, con correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com por medio del presente interpongo PROMUEVO INCIDENTE DE NULIDAD POR IDENBIDA NOTIFICACION DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO del auto fecha el 12 de octubre del año 2023, en relación a que se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de Jose Norbey Ocampo Mesa y en cuanto a que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de ambos demandados, que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO. En la demanda se indicó como dirección para notificaciones a JOSE NORBEY OCAMPO MESA, electrónicas la siguiente: claudiacarvajal7@hotmail.com y para notificadores físicas la calle 22 Nro. 16- 54 Of. 308 de Armenia.

Puntualmente es proceso aclarar que citada dirección de correo electrónico para notificaciones no corresponde a la de mi representado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, sino a la de la señora CLAUDIA LILYANA CARVAJAL LONDOÑO tal como consta en el certificado de cámara de Comercio aportado con la demanda.

SEGUNDO. En este caso son dos demandados diferentes y por lo tanto las notificaciones deben realizarse en forma independiente y no en un solo escrito como se hizo en este caso. Por lo tanto, por este aspecto la notificación es irregular.

TERCERO. En la demanda no se indicó el canal digital para notificar a JOSE NORBEY OCAMPO MESA, pues no pueden ser notificados dos demandados diferentes en un mismo correo electrónico que es personal, a no ser que la apoderada le haya demostrado al juzgado que

el canal digital para notificar al señor Ocampo Mesa sea el mismo de la señora CLAUDIA LILYANA CARVAJAL LONDOÑO, máxime si en la demanda no se acreditó que el correo para notificaciones del señor OCAMPO sea en de la codemandada ni se mencionaron las evidencias correspondientes, como lo exigía el decreto 806 de 2020, en el artículo 8 en cuanto dispone que :

“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Es cierto que la dirección para notificaciones físicas aportada en la demanda sí corresponde a la de mi representado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, pero en este caso no se le hizo llegar la citación para notificación física como lo demanda el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. Por lo tanto, al señor JOSE NORBEY OCAMPO MESA no se le ha notificado en debida forma, siendo del caso aclararle al Despacho que a pesar de que los dos demandados son casados entre sí, llevan más de **tres** años separados de hecho, residiendo en sitios diferentes, y si en gracia de discusión estuvieran viviendo juntos, considero que la notificación debe hacerse individual, porque los dos demandados responden en forma independiente por sus obligaciones como lo determina la ley 28 de 1.932.

A lo anterior debe agregarse que al expediente se adjuntó el poder que me otorgó el señor Ocampo Mesa y en el que figura como correo josenorbeyocampomesa@gmail.com que lo tiene registrado desde hace más de quince años.

También que el demandante como la apoderada saben que el señor Ocampo Mesa es abogado litigante medianamente conocido en el medio y su oficina profesional si es en la calle 22 Nro. 16-54 Of. 308 de Armenia, como se indica en la demanda y por ello la apoderada del actor debe saber que los abogados se encuentran inscritos en SIRNA con su correo electrónico, que no corresponde al de la señora CLAUDIA LILYANA CARVAJAL LONDOÑO.

Por lo tanto, en este caso se incurrió en una causal de nulidad por indebida notificación y para que se no se vulnere el derecho de contradicción y defensa del demandado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, solicito que se decrete la nulidad del auto del 12 de octubre del año 2023, se dispuso dar por no contestada la demanda en lo que se relaciona con JOSE NORBEY OCAMPO MESA, pues no la ha contestado y en cuanto a que se ordenó seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS.

Certificado de Vigencia de la Tarjeta de abogado de JOSE NORBEY OCAMPOMESA.

Igualmente, solicito que se decrete como prueba trasladada la contestación de la demanda hecha por el abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA dentro del proceso que cursa en ese Despacho bajo el Radicado 2020-00497 con el fin de acreditar la dirección de Correo electrónico que utiliza el citado profesional del Derecho.

Fundamento de derecho.

Artículo 133, numeral 8 del C.G.P.

Atentamente,



NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA
C.C.18.464.237 de Quimbaya.
T.P.287.876 del C. S. de la J.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1617612

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE NORBEY OCAMPO MESA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 7551811.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	77012	12/02/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

